



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2800

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XCIII y se adiciona la fracción XCIV recorriéndose la subsecuente al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- ...

I.- a la XCII.- ...

XCIII.- Establecer las medidas de control y las sanciones para prevenir y vigilar la contaminación visual, así como la originada por ruido, por malos olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales;

XCIV.- Aprobar y ejecutar, la propuesta educativa de carácter regional y contextualizada, como el proyecto educativo y el reconocimiento adicional para los trabajadores de la educación en términos de la Ley General del sistema para la carrera de las maestras y maestros; sin que esto implique una relación laboral o facultades laborales sobre los trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

XCV.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - El programa de reconocimiento municipal para los trabajadores de la educación, serán adicionales a los que otorga la autoridad educativa federal y estatal; por lo que no implican una relación laboral entre el municipio y los maestros y maestras del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

CUARTO. - El ayuntamiento deberá designar un presupuesto de manera progresiva para cumplir con estas facultades educativas hasta llegar a un 10% de un presupuesto.

QUINTO. - La propuesta Educativa deberá ser elaborada por el regidor de educación, quien participará en la ejecución de estas facultades educativas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2800

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de septiembre de 2021.



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.